

**REVOCA LA RES. EX. N° 1469/2021, REEMPLAZA Y  
ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES  
PROCEDIMENTALES QUE INDICA A RELLENO  
SANITARIO PUNTRA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1526**

**SANTIAGO, 3 de julio de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en el expediente administrativo sancionador Rol D-122-2021; y la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones de su competencia.

2. Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño

inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA, en los siguientes términos:

*“Artículo 48.- Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:*

*a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.*

*b) Sellado de aparatos o equipos.*

*c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.*

*d) Detención del funcionamiento de las instalaciones.*

*e) Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.*

*f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.*

*Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40.*

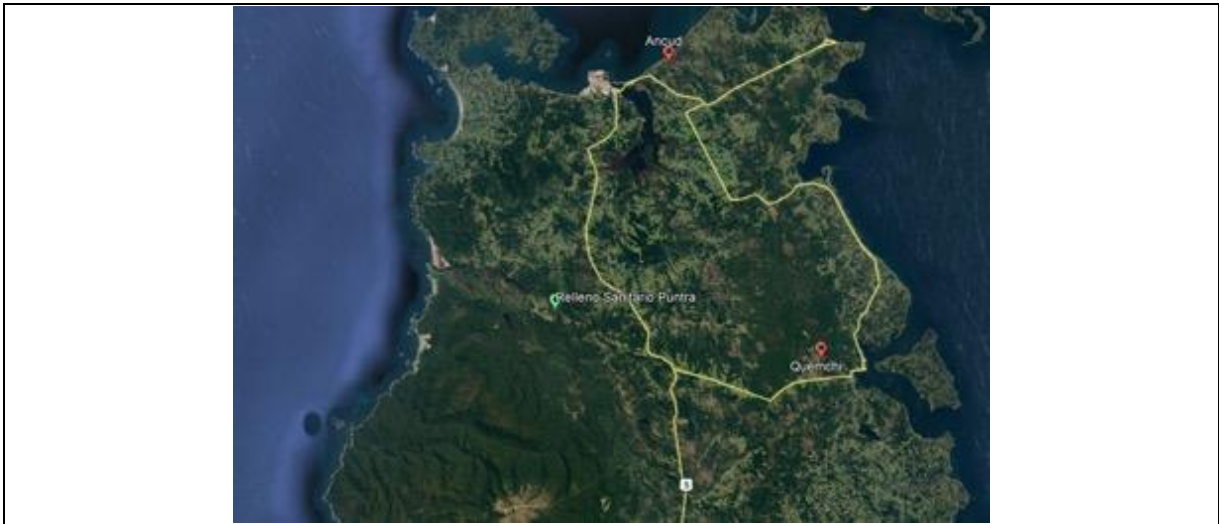
*Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo”.*

3. En aplicación de esta normativa, y en atención a lo que se expondrá a continuación, esta Superintendencia estima necesario revisar y modificar las medidas provisionales procedimentales ordenadas mediante la Res. Ex. N° 1469/2021, por un plazo de 30 días corridos, en contra de la Ilustre Municipalidad de Ancud, en relación al proyecto “Relleno Sanitario Puntra”, debido a que la SMA ha verificado nuevas situaciones de riesgo ambiental que exigen la dictación de un nuevo acto que reemplace el anteriormente dictado, con la finalidad de dar una solución integral a la nueva situación de contingencia evidenciada.

## **II. ANTECEDENTES GENERALES DE LA UNIDAD FISCALIZABLE**

4. “Relleno Sanitario Puntra”, se ubica en la Región de Los Lagos, Provincia de Chiloé, Comuna de Ancud, en el sector rural de Puntra, cuyo titular es la

Ilustre Municipalidad de Ancud. Dicho sitio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios (RSD) recibe los residuos domiciliarios de la comuna de Ancud. Esta instalación, cuenta con Autorización Sanitaria para funcionamiento, la cual venció el día 30 de junio del presente año. Asimismo, este proyecto de disposición de residuos se enmarca en una “Alerta Sanitaria” que rige para la Provincia de Chiloé, y en particular para el manejo de los residuos domiciliarios de la ciudad de Ancud.



**Imagen 1:** Ubicación de UF Relleno Sanitario Puntra, se debe tomar la ruta 5 en dirección a Castro, aproximadamente a unos 40 kms, se llega al cruce Puntra, se toma el camino a la derecha y se debe recorrer hasta el km. 12,5.



**Imagen N°2:** Layout del proyecto

5. En contra del referido proyecto la SMA ha instruido un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA y un procedimiento administrativo sancionatorio.

6. Respecto de este último, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-122-2021, de fecha 18 de mayo de 2021, la SMA formuló cargos por: (i) incumplimientos de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas por la Resolución Exenta SMA N°1064/2020; (ii) Operación del Relleno Sanitario Puntra sin contar con la respectiva autorización ambiental; y, (iii) Incumplimiento al requerimiento de ingreso al SEIA ordenado (REQ-14-2020).

7. Luego de una suspensión del procedimiento, mediante Resolución Exenta N°4 /Rol 122-2021, se reanudó el mismo incorporando antecedentes, por medio de los cuales se evidenciaba una situación de riesgo ambiental.

8. Producto de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 1469, de 25 de junio de 2021, la SMA ordenó una serie de medidas provisionales al proyecto, las cuales se encuentran vigentes hasta el día de hoy, las cuales, producto de los nuevos antecedentes, deberán ser reformuladas por el presente acto.

### III. CONFIGURACIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL

9. El artículo 48 de la LOSMA, dispone que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas. En efecto, la normativa se pone en el escenario de una eventual configuración de un daño inminente o riesgos a dichos bienes jurídicos.

10. Al respecto, a pesar de lo indicado en la parte resolutive del presente acto, se tiene presente y reproduce todo lo expresado en la Res. Ex. N° 1469/2021, incluyendo lo relativo al estándar probatorio, y lo referido a los riesgos asociados al proyecto.

11. Sin perjuicio de lo anterior, la existencia de nuevos antecedentes, hacen necesario dictar un nuevo acto que dé una solución integral al riesgo constatado que sirvió de fundamento para dictar la referida Res. Ex. N°1469/2021, así como la nueva situación de riesgo ambiental evidenciada.

12. En efecto, luego de la dictación de dichas medias, se ingresó al portal *online* del Sistema de Denuncias de la SMA, 2 denuncias que señalan la existencia de *“múltiples zonas de percolaciones de lixiviados aumento de vectores aéreos falta de cobertura de los RSD malos olores nefasta manejo de la gestión de los RSD Daño Ambiental afecta a la Vegetación Masiva”*. Por otro lado, se indica que hay *“múltiples zonas de percolaciones de lixiviados que no han sido resueltas aumento de vectores falta de cobertura (fotos) malos olores*

*falta de manejo adecuado de lixiviados con daño ambiental a suelos, sistema fluvial, aguas subterráneas, aguas superficiales y vegetación adyacente”.*

13. Con fecha 2 de junio del presente año, se realizó una nueva actividad de fiscalización al “Relleno Sanitario Puntra”. La actividad de inspección ambiental, reveló los siguientes hechos.

#### **Estación manejo de residuos**

14. Se constató que actualmente el recinto no se encuentra recibiendo residuos sólidos domiciliarios ya que no cuentan con autorización sanitaria. El administrador del relleno señaló que el 30 de junio del presente año fue el último día de disposición de residuos.

15. Se constató también que el proyecto de adecuación se encuentra con una “sobrecelda” y otra estructura por sobre la “sobrecelda”. Se observó en ello una cobertura deficiente con residuos al descubierto, y compactación deficiente con taludes inestables y grietas. El administrador señaló que la masa de residuos ya se encuentra a su 100% de capacidad.

16. Se evidenció también que en el costado Sur de la zanja, se encuentran realizando trabajos de excavación con maquinaria para habilitar otra zanja de residuos contigua al proyecto de adecuación. Se informó en el lugar que los trabajos se encuentran a cargo de la empresa “San Osvaldo” y comenzaron aproximadamente el 25 de junio de 2021.

17. Se investigaron los accidentes ocurridos, y sobre ello el administrador indicó que el 24 de junio de 2021 se volcó maquinaria bulldozer mientras se realizaban trabajos de compactación en “sobrecelda” del proyecto de adecuación. Señaló que al parecer el incidente ocurrió por inestabilidad de la masa de residuos, y que el viernes 25 de junio de 2021 a las 14:00 horas ya había otra máquina retomando los trabajos.

18. Por otro lado, se constató la existencia de pequeños orificios profundos en talud Este de la zanja N°1. Sr. Cárcamo informa que corresponde a cuevas de ratones que ingresan a la masa de residuos.

#### **Manejo de lixiviados**

19. Sobre esta materia, se evidenció un afloramiento de lixiviados por los lados Oeste, Norte y Este de la masa de residuos correspondiente al proyecto Zanja N°1. Se observaron lixiviados en las bases del primer talud en los tres lados, y afloramiento en la base del segundo talud de la sobrecelda en lado Norte y Este. Se observaron también afloramientos desde taludes en lado Este, y lixiviados alrededor de algunas

cámaras de monitoreo. Se constató que los lixiviados del lado Oeste escurren hasta llegar al canal de aguas lluvias, y los lixiviados del lado Este escurren hacia el canal de aguas lluvias Este. Se pudo verificar además que existe material de cobertura acopiado a un costado y por sobre el talud del lado Este del proyecto de adecuación. Asimismo, se constató que, en lado Norte, los residuos de la base de la masa de residuos fueron cubiertos con tierra.

20. En la actividad, se pudo verificar también que existen 5 cámaras de monitoreo de lixiviados en proyecto de adecuación, las cuales no fue posible revisar ya que se encontraban selladas en la parte superior. Se constató que también existen dos pozos de extracción que forman parte del proyecto de adecuación, y están ubicados en lado Oeste. En pozo 1 (Sur), se mide y se constata que el lixiviado alcanza los 1,5 metros de profundidad. En segundo pozo se constata que los lixiviados se alcanzan el metro de profundidad. El administrador informó que los pozos son de 9 metros de profundidad, por lo cual en pozo 1 existiría 7,5 m de lixiviados, y en pozo 2 habría 8 metros de lixiviados.

21. Se midió la altura de los lixiviados en pozo de extracción Sur de la zanja N°1 (ubicado al Norte del pozo 2 del proyecto de adecuación) y se constató que los lixiviados se alcanzan los 1,92 m de altura, es decir, habría 7,08 m de lixiviados. Se percibió leve olor a lixiviados y se observó abundante espuma sobrenadante dentro del pozo.

22. Se revisaron las cámaras de inspección de lixiviados de la zanja N°1, las cuales tienen una altura de 2 metros. Se constató que en la primera cámara revisada (esquina Suroeste de la zanja N°1) existen 73 cm de lixiviados. Se percibió olor a lixiviados y espuma sobrenadante. Se observó también que dentro del tubo existe una marca de la altura máxima que alcanzaron los lixiviados, la cual sería de 1,12 m de lixiviados. En la Cámara N°2 (de Suroeste a Noroeste) se constató una altura de 65 cm de lixiviados. Se constató también basura dentro de la cámara y olor a lixiviado.

23. En la Cámara N°3 se constató que se encontraba sellada en parte superior; en la Cámara N°4 se constató una altura de 38 cm de lixiviados. Se percibió fuerte olor a lixiviados. Por su parte, en la Cámara N°5 se percibió leve olor a lixiviado y con 65 cm de lixiviado. En la Cámara N°6 habían 59 cm de lixiviados; en la Cámara N°7 43 cm de lixiviados; en la Cámara N°8 110 cm de lixiviados; en la Cámara N°9 53 cm de lixiviados; en la Cámara N°10 94 cm de lixiviados; en la Cámara N°11 78 cm de lixiviados; y en la Cámara N°12 (Sureste) 72 cm de lixiviados.

24. En el lugar, el administrador informó que desde hace aproximadamente 3 semanas no se hace retiro de lixiviados debido a motivos presupuestarios del municipio. Se constató que la tolva de acopio ubicada en lado Norte de la zanja N°1 se encontraba a máxima capacidad, con tapa semiabierta en la cual ingresan aguas lluvias, provocando el rebalse del contenido de la tolva.

25. Se revisó el pozo de recirculación ubicado en la superficie de la “sobre-sobrecelda”. Se constató que tiene lixiviados con altura menor a 3 metros. Se percibió olor a biogás y vapor tibio que emana del interior.

### Manejo de biogás

26. Se constató que no existen chimeneas de ventilación en proyecto de adecuación y que existen 5 chimeneas de ventilación en la zanja N°1, cuya tubería es de 6 metros. Se observó que todas contienen lixiviado en su interior. En chimenea 1 (Sur) se mide lixiviado el cual alcanza 3,16 m de altura de un total de 6 metros. Se percibió olor y se constató que no tiene cubierta de aguas lluvias.

27. En la Chimenea N°2 (de Sur a norte) había aproximadamente 1,5 m de lixiviados; en la Chimenea N°3 2 m de lixiviados con olor y burbujas; en la Chimenea N°4 3,22 m de lixiviados con fuerte olor a biogás; y, en la Chimenea N°5 (Norte) 3,76 m de lixiviados, con burbujeo y olor a biogás.

### Oficinas

28. En la oficina se solicitan documentos asociados a los registros del libro de obras, y de extracción de lixiviados. Se informó que los últimos registros de extracción no se encuentran, pero que fueron realizados el 10 de junio de 2021

29. Sobre lo anterior, se deja constancia del siguiente registro fotográfico:

	
<p>Fotografía N°1: Se observa pozo de acumulación de lixiviados del proyecto de Adecuación (Suroeste).</p>	<p>Fotografía N°2: Chimenea N°1 con lixiviados y espuma.</p>



Fotografía N°3: Se observa lado Oeste de la masa de residuos con afloramiento de lixiviados.





Fotografía N°4: Se observa lixiviado en base del segundo talud del lado Norte de la masa de residuos.



Fotografía N°5: Se observa escurrimiento de lixiviados por talud hasta la base de la masa de residuos en lado Norte.

 <p>Segundo talud</p>	
<p>Fotografía N°6: Se observa presencia de lixiviados en lado Noreste de la masa de residuos, en base del segundo talud y que escurren hacia primer talud.</p>	<p>Fotografía N°7: Se observa cámara de inspección con lixiviado alrededor.</p>



Fotografía N°8: Se constata existencia lixiviados en chimeneas de ventilación. Se observan burbujas.



Fotografía N°9: Se observan manchones de lixiviados en la base de la masa de residuos en lado Este.



Fotografía N°10: Se observan orificios de vectores (ratones).



Fotografía N°11: Se observa escurrimiento de lixiviados hacia canal de aguas lluvias Este.



Fotografía N°12: Se constata lixiviados en lado Este.



Fotografía N°13: Se observa lixiviado que

escurre hacia canal de aguas lluvias Oeste.



Fotografía N°14: Se observa tolva de acopio de lixiviados a máxima capacidad con escurrimiento lateral (flecha roja).

30. Considerando lo anterior, la oficina regional de Los Lagos comunicó dicha situación al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA, mediante Memorandum N°33, de 2 de julio de 2021.

31. Conforme a ello, mediante Memorandum N° 555, de 3 de julio de 2021, el instructor del procedimiento administrativo sancionatorio, propuso una serie de medidas a este Superintendente.

32. Al respecto, revisados los antecedentes y los fundamentos indicados anteriormente en el presente acto, está del todo acreditada la situación de riesgo ambiental que hace necesaria la adopción de medidas urgentes.

33. En efecto, la actividad de fiscalización descrita anteriormente, evidenció que las condiciones de operación del sitio de disposición de residuos sólidos domiciliarios de Puntra son deficientes, debido a que se encuentra con

significativas deficiencias en el manejo de lixiviados, en el manejo del biogás, en la cobertura de los residuos y en el manejo de las aguas lluvias.

34. La existencia de afloramientos de lixiviados en los taludes y base de la zanja, dan cuenta de que el permanente ingreso de aguas lluvias a la zanja, por la deficiente cobertura, hace que se acumule una mayor cantidad de lixiviados, los cuales mezclados con aguas lluvias, aumentan su volumen considerablemente.

35. Sumado a ello, la falta de extracción de estos, aumenta el riesgo de afloramientos y escurrimientos de lixiviados, grietas en las estructuras y, por lo tanto, una posible situación de contaminación hacia sectores fuera del recinto.

36. Por lo demás, la gran cantidad de lixiviados mezclados con aguas lluvias que se encuentran al interior de la masa de residuos aumentan la inestabilidad del proyecto, generando un riesgo de deslizamiento de la estructura de la “sobrecelda” y “sobre-sobrecelda”.

37. Debido a que los residuos que se encuentran descubiertos en contacto con las aguas lluvias que precipitan sobre el relleno, hace que éstas se convierten en líquidos lixiviados que constituyen un aporte adicional a los lixiviados propios de los residuos acopiados, incrementando con ello los volúmenes generados.

38. En consecuencia, mantener la actual situación de operación del relleno con la respectiva generación de lixiviados y escurrimiento de estos, **puede provocar un riesgo de deslizamiento de la masa de residuos y de contaminación de cuerpos de agua superficiales cercanos al sector.**

#### IV. SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

39. Las medidas provisionales procedimentales que en este acto se revisan y modifican, además de ser necesarias para prevenir o precaver el riesgo generado son proporcionales a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, a las infracciones imputadas y al riesgo constatado.

#### V. CONCLUSIONES

40. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procederá a revocar la Res. Ex. N°1469/2021, para reemplazar y volver a ordenar las referidas medidas por un nuevo término, con el fin de considerar todo lo indicado en el presente acto, y asimismo ordenar nuevas medidas que logren administrar los nuevos riesgos constatados.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: REVOCAR LA RES. EX. Nº 1469, Y ORDENAR EN SU REEMPLAZO,** las siguientes medidas provisionales procedimentales, contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, a la Ilustre Municipalidad de Ancud, RUT N°69.230.100-5, respecto de la Unidad Fiscalizable “Relleno Sanitario Puntra”, ubicado en la Ruta W340, a 14 Km de Ruta 5, sector Puntra, comuna de Ancud, provincia de Chiloé, región de Los Lagos, según se indica a continuación, por un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

1.- Presentar un proyecto de ingeniería de la totalidad de la zanja N°1 y sus modificaciones, entendiéndose por éstas la zanja N°1, sobrecelda, sobresobrecelda y su adecuación, en donde se señale las condiciones operacionales en materia de residuos y lixiviados para cada una.

Plazo de ejecución: 30 días corridos desde la notificación de la presente resolución.

Medio de verificación: presentación del proyecto de ingeniería.

2.- **En cuanto al manejo de lixiviados**, se ordena:

2.1 Presentar un balance hídrico de los últimos 6 meses del proyecto completo, considerando la totalidad de la zanja y su adecuación. Dicho balance deberá ser realizado mediante un modelo de estimación de generación de lixiviados, justificando la idoneidad del modelo escogido. También deberá considerar al menos las variables de: precipitación, evapotranspiración, velocidad del viento anual media, humedades relativas, temperaturas medias mensuales, escorrentías, infiltración, capacidad de almacenamiento de humedad en suelos, drenaje lateral subsuperficial, recirculación de lixiviados, extracción de lixiviados, drenaje vertical no saturado, y fugas a través del suelo. Cada una de las variables deberá estar debidamente justificada. Este balance hídrico deberá considerar las modificaciones que se hayan efectuado en el relleno sanitario en el período de noviembre de 2020 a junio de 2021, para lo cual deberá presentar balances parciales de tipo mensual, semanal y diario.

Plazo de ejecución: 30 días corridos desde la notificación de la presente resolución.

Medio de verificación: entrega de balance hídrico.

2.2 Presentar una caracterización de los lixiviados, el cual deberá ser ejecutados por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“ETFA”), autorizada por esta Superintendencia, el que una vez realizado debe presentar informe de la respectiva ETFA que dé cuenta tanto del muestreo como del resultado de los análisis realizados. Asimismo, deberá desarrollar un informe que especifique la capacidad de almacenamiento máximo de lixiviados de la totalidad de la zanja N°1 y del proyecto de adecuación actualmente en curso, bajo el cual se



asegure que no existe riesgo de sobresaturación de la masa de residuos. Deberá además indicar el nivel piezómetro idóneo, bajo el cual se prevenga el afloramiento de lixiviados, y se asegure el correcto funcionamiento del sistema y la seguridad en la estabilidad de la masa de residuos, respaldado bajo un proyecto de ingeniería y un balance hídrico de la celda.

Plazo de ejecución: 30 días corridos desde la notificación de la presente resolución.

Medios de verificación: entrega de caracterización de lixiviados e informe sobre la capacidad de almacenamiento.

2.3 Presentar un análisis de estabilidad estructural de la totalidad de la zanja y su adecuación de residuos actual, considerando las modificaciones de la zanja (sobrecelda y sobre-sobrecelda) y el proyecto de adecuación. Dicho análisis deberá ser realizado por profesional experto, y deberá justificar cada una de variables y modelos utilizados, incorporando resultados de ensayos de laboratorio, ensayos de campo o mediciones de terreno que permitan introducir valores reales al cálculo y un análisis acabado de la estabilidad del relleno.

Plazo de ejecución: 20 días corridos desde la notificación de la presente resolución.

Medios de verificación: entrega de análisis de estabilidad estructural.

2.4 Realizar la extracción de lixiviados, de manera inmediata y controlada, al interior de cada chimenea de ventilación pasiva de biogás, y retirar los residuos sólidos presentes al interior de cada una, informando una vez concluya la extracción, la cantidad de lixiviados y de residuos, así como su disposición final, lo que deberá ser acreditado a través de fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de las labores de extracción de lixiviados y retiro de residuos; así como guías de despacho, facturas y otros, que den cuenta del traslado y disposición final de los residuos retirados.

Plazo de ejecución: 10 días corridos desde la notificación de la presente resolución.

Medios de verificación: entrega de reporte de cumplimiento de la medida que contenga una minuta explicativa, y fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren el estado anterior y el final del sector a intervenir.

2.5. Realizar la extracción, de manera inmediata, y de forma permanente y diaria, todos los líquidos lixiviados mezclados con las aguas lluvias que se encuentran al interior de la zanja y el proyecto de adecuación, incluyendo la “sobrecelda” y “sobre-sobrecelda”. Dicha extracción, debe considerar mantener un nivel de seguridad que no podrá sobrepasar el 80% de la capacidad de la zanja.

Plazo de Ejecución: 30 días corridos desde la notificación de la presente resolución.

Medio de Verificación: Reporte semanal, con el detalle diario del volumen de extracción y destino final, y fotografías fechadas, informando cada lunes a correo [oficina.loslagos@sma.gob.cl](mailto:oficina.loslagos@sma.gob.cl).

2.6 Realizar medición diaria del nivel piezométrico de las 12 cámaras de inspección de la zanja N°1, y de las 5 cámaras del proyecto de adecuación, así como también de cada pozo de extracción, de cada chimenea habilitada, y del pozo de recirculación de lixiviados.

Plazo de Ejecución: 30 días corridos desde la notificación de la presente resolución.

Medio de Verificación: Reporte semanal, con el detalle diario del nivel piezométrico de lixiviados, acompañado de fotografías fechadas y georreferenciadas, informando cada lunes al correo [oficina.loslagos@sma.gob.cl](mailto:oficina.loslagos@sma.gob.cl).

2.7 Extraer de manera inmediata todo el material contaminado con lixiviado detectado alrededor de la masa de residuos, y reemplazar por material de cobertura limpio.

Plazo de Ejecución: 20 días corridos desde la notificación de la presente resolución.

Medio de Verificación: Reporte semanal, con el detalle de los trabajos de limpieza y remoción de material contaminado, acompañado de fotografías fechadas y georreferenciadas, informando cada lunes al correo [oficina.loslagos@sma.gob.cl](mailto:oficina.loslagos@sma.gob.cl).

**3. Cierre del área de disposición** Una vez que sean extraídos los lixiviados y se llegue a niveles de seguridad, se deberá ejecutar en la zanja y adecuación, el cierre de ésta mediante la instalación de Geosintético de Arcilla (GCL) y cobertura vegetal, de manera de impedir el ingreso de aguas lluvias.

Plazo de Ejecución: 30 días corridos desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de las renovaciones que sea necesario dictar.

Medio de Verificación: Reporte semanal cada lunes al correo indicado en medidas anteriores, informando del avance de la implementación del cierre de la zanja. Se deberá presentar fotografías fechadas y georeferenciadas de la ejecución de las obras asociadas al cierre.

4. Presentar un proyecto y diseño hidráulico del manejo de aguas superficiales para todo el sector de disposición de residuos, que considere la topografía del terreno, las aguas aportantes y zonas de evacuación de aguas lluvias.

Plazo de ejecución: 20 días corridos desde la notificación de la presente resolución.

Medio de verificación: entrega de proyecto y diseño hidráulico.

5. Presentar un Plan de Reparación de chimeneas de ventilación de biogás que se encuentran en mal estado, e implementar cubierta de protección que evite el ingreso de aguas lluvias al interior de las chimeneas, sin impedir la correcta ventilación del sistema.

Plazo de ejecución: 20 días corridos desde la notificación de la presente resolución.

Medio de verificación: presentar plan de reparación de chimeneas.

**SEGUNDO: REPORTE DE CUMPLIMIENTO.** El reporte de cada una de las medidas, atendiendo la contingencia suscitada con el brote de COVID-19, debe ser remitido desde una casilla válida al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre las 09:00 y 13:00 horas del día, en el asunto indicar "REPORTE MP PROCEDIMENTAL PUNTRA". En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar una plataforma de transferencia de archivos, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos. Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

**TERCERO: ADVERTIR** que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, los antecedentes en los que se fundan las medidas provisionales que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/>

**CUARTO: HACER PRESENTE** que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal f) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

EIS

**Notificar por correo electrónico:**

- Ilustre Municipalidad de Ancud, con domicilio en calle Blanco Encalada N° 660, comuna de Ancud, región de Los Lagos, casillas de correos electrónicos silvia.alvarado@muniAncud.cl, alfredo.caro@muniAncud.cl, oscar.diaz@muniAncud.cl
- Diego Andrés Barahona Morales, Director del Comité de Defensa Medioambiental Chiloé sin basura, Unidad Vecinal N°33 Puntra Estación, diego@almadelpanal.cl
- Germán Valenzuela Opazo, Presidente de la Junta de Vecinos N°33 Puntra Estación, g.v.opazo@gmail.com
- César Rodrigo Opazo Ruiz, domiciliado en calle Padre Damián N°12.486, comuna de Colina, región Metropolitana. opazoruizcesar@gmail.com
- Jenny Schmid-Araya Vega. dr.jenny.schmid.araya@gmail.com y jennymarianaaraya@zoho.com
- Peter E. Schmid - Araya Vega, peter.eric.schmid@univie.ac.at
- Karla Andrea Diedrichs Barrientos, karladiedrichs@gmail.com
- Rose Mary Rodríguez Salas, romarosa@hotmail.com

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.



Código: 1625349948984  
verificar validez en  
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>